



ACUERDOS UNIFICACIÓN CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA

El pasado viernes 20 de septiembre de 2019 se celebró reunión de Presidentes de las Secciones Civiles de esta Audiencia al amparo de lo previsto en los artículos 264 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 57.1 c) del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, en la que se adoptó por unanimidad la siguiente decisión sobre unificación de criterios:

Cuestión: Efectos de la nulidad de la cláusula de vencimiento anticipado en los procedimientos de ejecución hipotecaria en que el deudor tiene la condición de consumidor.

Respuesta:

Conforme a la sentencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo de fecha 11 de septiembre de 2019, dictada en el recurso 1752/2014, procede aplicar las siguientes pautas u orientaciones jurisprudenciales a los recursos de apelación en procedimientos de ejecución hipotecaria, en que el deudor tiene la condición de consumidor, con relación a la cláusula de vencimiento anticipado reputada nula por abusiva:

1º Los procesos en que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2013, se dio por vencido el préstamo por aplicación de una cláusula contractual reputada nula, deberán ser sobreseídos sin más trámite.

2º Los procesos en que, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2013, se dio por vencido el préstamo por aplicación de una cláusula contractual reputada nula, y el incumplimiento del deudor no revista la gravedad prevista en el artículo 24 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, deberán ser igualmente sobreseídos.



AUDIÈNCIA PROVINCIAL
DE BARCELONA

PRESIDÈNCIA

3º Los procesos referidos en el apartado anterior, en que el incumplimiento del deudor revista la gravedad prevista en el precitado artículo 24 de la Ley 5/2019, podrán continuar su tramitación.

4º Los autos de sobreseimiento dictados conforme a los apartados 1º y 2º anteriores no surtirán efecto de cosa juzgada respecto de una nueva demanda ejecutiva basada, no en el vencimiento anticipado por previsión contractual, sino en la aplicación de disposiciones legales (ATJUE de 3 de julio de 2019, asunto C-486/16). Solución que no pugna con el art. 552.3 LEC, puesto que no se trata de un segundo despacho de ejecución con fundamento en el mismo título, sino de ejecuciones basadas en diferentes títulos (el contrato, en el primer caso, y la ley en el segundo).

5º Debe entenderse que las disposiciones legales mencionadas en el apartado anterior son las contenidas en la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario, pese a que las resoluciones del TJUE se refieran expresamente al art. 693.2 LEC en la redacción dada por la Ley 1/2013 y pueda haber alguna discordancia con la disposición transitoria primera 4ª de la Ley 5/2019.

Dese al presente acuerdo la oportuna difusión con expresa notificación al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, a los Magistrados/as y Letrados/as de la Administración de Justicia de las Secciones Civiles de esta Audiencia, a los Presidentes/a de las Audiencias Provinciales de Girona, Tarragona y LLeida, a los Jueces/zas Decanos/as de la provincia de Barcelona, a la Fiscalía Superior de Catalunya, al Consell de l'Abogacia de Catalunya y al Consell de Col·legi de Procurados de Catalunya.

